

N° _____ 39 _____ /

SANTIAGO, 11 JUN 2009

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

Depart. Jurídico							
Dep. T.R. y Regist.							
Depart. Contabil.							
Sub.Dep. C. Central							
Sub.Dep. E. Cuentas							
Sub.Dep. C.P. y B.N.							
Depart. Auditoría							
Depart. VOPU y T							
Sub. Dep. Munip.							

REFRENDACION

Ref. por \$.....
Imputación.....
Anot. por
Imputación.....
.....
Deduc.Dcto.....

VISTO: Estos antecedentes; lo establecido en los artículos 8, 10, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 36 y en el Título II del Libro Primero del Código Sanitario; en los artículos 1°, 4°, 7°, 10° y 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó el Reglamento Sanitario Internacional; en el decreto supremo N° 86, de 2008, que aprobó el texto del "Plan Nacional de Preparación para una Pandemia de Influenza"; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaria de Salud Pública y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6° y 35 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

- La necesidad de implementar en el país medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación de la **Nueva Influenza Humana** A H1N1 presente en muchos países de América y del mundo, lo que constituye un riesgo a la salud pública de nivel mundial, debido a su capacidad de diseminación internacional que ha provocado hasta la fecha, casos de la enfermedad y muerte por esta causa, en muchos países y continentes.

- Que la aparición de casos de pacientes en nuestro país constituye epidemia.

- Que de acuerdo con las informaciones recibidas de la Organización Mundial de la Salud la etiología de la enfermedad es viral y su vía de transmisión mas sugerente es el contacto cercano de persona a persona.

- Lo informado en esta materia mediante Declaración de la Directora General de la OMS de 11 de junio de 2009, que sobre la base de la evaluación de todas las informaciones disponibles, y después de realizar varias consultas con expertos, ha decidido elevar el nivel de alerta de pandemia de gripe desde la fase 5 a la fase 6. De acuerdo a lo establecido por la OMS esto significa que existe transmisión comunitaria sostenida del virus de la Nueva Influenza Humana A H1N1 en al menos dos continentes.

- Que resulta indispensable dotar al Ministerio de Salud y algunos de los servicios públicos del sector, de facultades extraordinarias suficientes, para que amparados en las regulaciones que los rigen y en las atribuciones legales que poseen, puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva la propagación de esta enfermedad.

- Que se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y este decreto, especialmente les encomienda, en este caso, en pro del bienestar de todos los habitantes de la República,

DECRETO

ARTICULO 1°.- Otorgase a la Subsecretaria de Salud Pública las facultades extraordinarias para disponer, según proceda, todas o algunas de las siguientes medidas:

1°.- Contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario y realizar los traslados del personal que se requieran desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2°.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta emergencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, letra c de la ley N° 19.886, podrá quedar liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3°.- Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.104, hasta el 31 de diciembre de 2009.

4°.- Ejercer, dentro de sus facultades, todas las tareas que, de acuerdo a la Fase de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, le correspondan de acuerdo al Plan Nacional de Preparación para una Pandemia de Influenza, aprobado por decreto supremo N° 86, de 23 de octubre de 2008, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 03 de marzo de 2009.

ARTICULO 2°.- Otorgase al Subsecretario de Redes Asistenciales las facultades extraordinarias para disponer, según proceda, todas o algunas de las siguientes medidas:

1°.- Contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario y realizar los traslados del personal que se requieran desde otras

dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2°.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta emergencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, letra c de la ley N° 19.886, podrá quedar liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3°.- Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.104, hasta el 31 de diciembre de 2009.

4°.- Ejercer, dentro de sus facultades, todas las tareas que, de acuerdo a la Fase de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, le correspondan de acuerdo al Plan Nacional de Preparación para una Pandemia de Influenza, aprobado por decreto supremo N° 86, de 23 de octubre de 2008, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 03 de marzo de 2009.

5°.- Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos que se requieran para la prevención y tratamiento de la Nueva Influenza Humana A H1N1 entre los establecimientos asistenciales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile y entre establecimientos asistenciales del sector privado, de acuerdo a las instrucciones que emanen del Ministerio de Salud.

ARTICULO 3°.- Otorgase a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud del país facultades extraordinarias para disponer, según proceda, todas o algunas de las siguientes medidas:

1°.- Ordenar el aislamiento u observación de salud pública, según lo defina esa Autoridad, en su propio domicilio u otro lugar y por el período que al efecto determine la Autoridad Sanitaria competente, y sujetos a control periódico de ésta a quienes arriben a zonas del país que no han presentado casos, provenientes de áreas afectadas por Nueva Influenza Humana A H1N1.

En estos casos, adicionalmente, podrá ordenar la vacunación, la quimioprofilaxis, o la realización de exámenes médicos que estime pertinentes, a dichas personas.

2°.- Ejercer, dentro de sus facultades, todas las tareas que, de acuerdo a la Fase de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, le correspondan de acuerdo al Plan Nacional de Preparación para una Pandemia de Influenza, aprobado por decreto supremo N° 86, de 23 de octubre de 2008, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 03 de marzo de 2009.

ARTICULO 4°.- Otorgase a los Directores de Servicios de Salud del país, las siguientes facultades:

1°.- Previa autorización del Subsecretario de Redes Asistenciales, efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario y realizar los traslados del personal que se requieran desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2°.- Previa autorización del Subsecretario de Redes Asistenciales, efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta emergencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, letra c de la ley N° 19.886, podrá quedar liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3°.- Previa autorización del Subsecretario de Redes Asistenciales, disponer la realización de trabajos extraordinarios al personal que percibe la asignación de turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

4°.- Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando el sexto año en adelante de la carrera de Medicina y Química y Farmacia impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica y Kinesiología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile; para ello, deberán calificar sus labores como funciones de colaboración médica, entregándoles la correspondiente implementación de elementos de protección personal requerida.

5°.- Coordinar, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Subsecretario de Redes Asistenciales, la red asistencial de prestadores públicos y privados que se encuentre dentro del territorio de su competencia. Para lo anterior, y cuando la expansión de la epidemia lo haga imperioso, podrá solicitar de los establecimientos públicos que no pertenezcan a la Red Asistencial del Servicio de Salud y de los establecimientos privados, la facilitación, a los precios previamente convenidos, toda la disponibilidad de camas que sea necesario, sin perjuicio de la dotación que deban reservar para el otorgamiento de prestaciones asistenciales que no puedan postergarse sin grave perjuicio.

6°.- Ejercer, dentro de sus facultades, todas las tareas que, de acuerdo a la fase de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, le correspondan de acuerdo al Plan Nacional de Preparación para una Pandemia de

Influenza, aprobado por decreto supremo N° 86, de 23 de octubre de 2008, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 03 de marzo de 2009.

ARTICULO 5°.- Otorgase al Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, las siguientes facultades:

1°.- Ejecutar, previa solicitud de las autoridades indicadas y sin necesidad de mandato adicional alguno, los procesos de compras que por este acto se autorizan en el numeral 2 de los artículos 1°, 2° y 4°.

2°.- Distribuir, previa ratificación del Subsecretario de Redes Asistenciales, los productos farmacéuticos que se requieran para la prevención y tratamiento de la Influenza A H1N1 entre los establecimientos asistenciales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile y establecimientos asistenciales del sector privado.

ARTICULO 6°.- Otorgase a la Directora del Instituto de Salud Pública, las siguientes facultades:

1°.- Contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario y realizar los traslados del personal que se requieran desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2°.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta emergencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, letra c de la ley N° 19.886, podrá quedar liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3°.- Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.104, hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 7°.- Para los efectos del cumplimiento de las atribuciones y funciones que este Decreto otorga a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud, y a los Directores de los Servicios de Salud, tales autoridades podrán solicitar la colaboración que sea necesaria a otras entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 8°.- Los casos sospechosos o probables de Nueva Influenza Humana A H1N1 deberán ser notificados obligatoriamente en forma inmediata a la Autoridad Sanitaria competente, por los médicos o establecimientos de salud, según corresponda.

ARTICULO 9°.- Para los efectos del traslado por vía aérea de muestras de influenza destinadas a su confirmación en el Instituto de Salud Pública u otro laboratorio que

realice dichos análisis, quien envíe la muestra deberá asegurar el sellado e inviolabilidad de ella de acuerdo a las pautas técnicas internacionalmente aceptadas.

ARTICULO 10°.- A quienes se encuentren enfermos por el virus de la Nueva Influenza Humana, o que por sus condiciones de riesgo deban tratarse con profilaxis, y deban mantenerse en condiciones de aislamiento con permanencia en el hogar por recomendación o instrucción de la autoridad sanitaria, el profesional tratante podrá extender la correspondiente licencia médica por incapacidad laboral, por el período que corresponda, en cada caso, lo que les permitirá justificar su ausencia al trabajo y percibir los beneficios que les correspondan de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 11°.- Las prestaciones derivadas de la prevención, diagnóstico o tratamiento de la Nueva Influenza Humana A H1N1, serán otorgadas de acuerdo al régimen de salud al que las personas pertenezcan. Sin perjuicio de lo anterior, y una vez que opere la cobertura propia de dichos sistemas y el o los seguros catastróficos o adicionales que haya lugar, excepcionalmente y por razones fundadas el copago que corresponda al paciente por las prestaciones que el Ministro de Salud califique como extraordinarias mediante resolución, será asumido por el Estado de acuerdo al procedimiento que el Ministerio de Salud determine.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud podrá disponer la entrega de antivirales a todas las personas que lo requieran, sin costo para ellas, asegurando su distribución equitativa a través de los medios que dicha Cartera de Estado establezca.

Todos los establecimientos asistenciales públicos y privados estarán obligados a mantener una efectiva y permanente coordinación con la autoridad sanitaria y asistencial del lugar.

ARTICULO 12°.- Para los efectos de hacer frente a los mayores gastos que demande la implementación de estas medidas sanitarias de excepción, se incrementarán los presupuestos ordinarios de los servicios y entidades involucradas, en los montos que en su oportunidad determine la Presidenta de la República, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 13°.- Todos los Servicios Públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les requieran el Ministerio de Salud, los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud y los Directores de los Servicios de Salud para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se otorgan en virtud del presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar la emergencia.

ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**ANDRÉS VELASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA**

**ALVARO ERAZO LATORRE
MINISTRO DE SALUD**